

**ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 003**

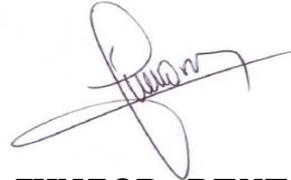
**AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA SEGÚN LA SIGUIENTE LISTA, HOY A LAS 8:00 A.M., TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 295 DEL C. G. P. Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.**

**PROVIDENCIA A NOTIFICAR: ENERO 17 DE 2022**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO - CAUSANTE	RADICACION	PROVIDENCIA
EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"	GERMAN EDUARDO DIAZ BUITRAGO	2021-00244	RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR	2021-00227	RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"	EDNA PATRICIA RODRIGUEZ MEDINA	2021-00272	RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	LEIDY GERALDINNE FLOREZ PINEDA	GLADYS BERNAL	2021-00253	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - DECRETA EMBARGO
EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY ANGEL ORJUELA	2021-00241	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - DECRETA EMBARGO
EJECUTIVO	BEATRIZ MORALES VILLEGAS	EDILBERTO GARZON	2021-00145	<a href="#">DECRETA SECUESTRO</a>
VEBAL SUMARIO - PERTENENCIA	GUSTAVO CARDONA CEDANO	JOSE EDUCARDO VALLEJO HUERTAS	2021-00230	<a href="#">ADMITE DEMANDA</a>
VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA	GUILLERMO BLANCO SOLANO	AMELIA REYES DE BLANCO Y OTROS	2021-00261	<a href="#">ADMITE DEMANDA</a>

VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA	MARIA HERMINDA BOBADILLA	SALOMON RODRIGUEZ Y OTROS	2022-00002	<a href="#">INADMITE DEMANDA</a>
SUCESION	RUBIELA DEL SOCORRO ECHEVERRY PARRA	LETICIA PARRA DE ECHEVERRY	2021-00265	<a href="#">INADMITE DEMANDA</a>
AMPARO DE PROBREZA	MYRIAM BONILLA HERNANDEZ		2021-00273	<a href="#">ORDENA REMITIR SOLICITUD</a>
MATRIMONIO	JOSE ALFREDO HOYOS Y OTRA		2021-00240	<a href="#">DECLARA TERMINADO PROCESO</a>

**Líbano, 18 DE ENERO DE 2022**



**ALVARO JUNIOR REYES LOPEZ**  
**Secretario**

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO [j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

Decreto 806 de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado..

**C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES.** Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.**

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)